



Conceptos
Copia

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 1 de 6

Bogotá D.C., Mayo 28 de 2013

CONCEPTO No. 00016

PARA: CLAUDIA ISABEL NIÑO IZQUIERDO
Secretaria General

DE: LUZ MARY RINCÓN ROMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Concepto procedencia de acción disciplinaria por pérdida de bienes ante una reposición de los mismos.

ANTECEDENTES

El servidor público Carlos Yecid García Muñoz informa de la pérdida del calibrador marca CONTROL COMPANY, modelo 3415CC, serie 80614532, con identificación institucional 27418 el cual se encuentra inventariado a su nombre y hasta la fecha no lo ha encontrado.

Manifiesta el servidor público que el día 4 de noviembre del 2012, llevó el calibrador antes relacionado a la sala de necropsias y una vez terminado el turno lo buscó para regresarlo al laboratorio sin ubicarlo hasta el momento.

Finalmente manifiesta que en vista de lo anterior compró el calibrador BAKER DIGITAL CALIPER, modelo SDN, serie 12120271, para reponer el calibrador antes relacionado y así evitar el deterioro patrimonial considerando que la administración lo debe recibir.

De lo sucedido informa a la Doctora María Piedad Carrillo R., Coordinadora Grupo de Balística Regional Bogotá y a la Doctora Claudia Isabel Niño Izquierdo, Secretaria General del Instituto.

La Doctora Claudia Isabel Niño Izquierdo, Secretaria General del Instituto, solicita concepto en cuanto a la procedencia de la acción disciplinaria y la competencia de la oficina de control interno del instituto en este asunto.

Así las cosas, se procede a suministrar la correspondiente respuesta en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

1. PROBLEMA JURÍDICO

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

Johana C. 23 MAY 2013 12:03 PM
Rincón Romero
Feller

Recibo Antecedentes
4 Folios Planethio
23 MAY 2013 16:31 pm



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 2 de 6

En el presente caso, se suscita el siguiente problema jurídico a resolver, así:

¿Ante la pérdida de un bien del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es procedente adelantar la investigación disciplinaria, aunque dicho bien sea objeto de reposición, por parte del mismo funcionario ?

2. MARCO NORMATIVO

Ley 610 de 2000, Trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.

Ley 42 de 1993, sobre la organización del sistema de control fiscal, financiero los organismos que lo ejercen.

Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único.

3. RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS POR PERDIDA Y/O POR PERDIDA Y/O HURTO DE BIENES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - Responsabilidades Fiscal, Disciplinaria y Penal

La pérdida, daño o deterioro de un bien que no corresponda al normal uso del mismo, puede dar lugar a tres clases de responsabilidades:

Fiscal:

Para determinar la responsabilidad pecuniaria de las personas encargadas de la administración, custodia y manejo de los bienes.

Disciplinaria:

Para establecer si el servidor, ex servidor, o contratista cometió una falta que conlleve una sanción de la misma naturaleza.

Penal:

Para determinar si las personas responsables de la pérdida o daño incurrieron en conductas delictivas y por ende punibles.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 3 de 6

4. ACCIONES A ADELANTAR EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS POR PARTE DEL FUNCIONARIO COMPETENTE:

El funcionario competente para adelantar las diligencias administrativas respectivas, deberá realizar las siguientes acciones:

1. Verificar que el funcionario responsable del bien, haya adelantado las diligencias respectivas ante la Subdirección Administrativa del Instituto, con el objeto de hacer efectivas las pólizas ante las Compañías Aseguradoras.
2. Verificar que el funcionario responsable del bien, haya realizado las denuncias respectivas ante las autoridades competentes.
3. Si en el evento en que como producto de la acción disciplinaria correspondiente se determine que el responsable del bien incurrió en incumplimiento de un deber funcional, o existen antecedentes de pérdidas similares o intencionalidad en la pérdida, daño o deterioro de bienes o fondos de la entidad, que puedan llegar a constituir falta disciplinaria, el funcionario competente presentará el informe respectivo a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para que realice lo de su cargo adelantando investigación preliminar, orientada a la apertura o no del proceso disciplinario correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable.

4. RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS POR PERDIDA Y/O POR PERDIDA Y/O HURTO DE BIENES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Objeto de la responsabilidad disciplinaria

Ley 734 del 2002, recae sobre los sujetos disciplinables: Servidores Públicos activos o que los efectos de la conducta se produzcan después de la dejación o función, que cometan falta disciplinaria, dando lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente a efectos de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, para ello ejercerá los derechos y cumplirá los deberes, impuestos por ley. Dentro de los deberes del Servidor Público están:

- La Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, la cual en su artículo 34 y 35 señala: "Deberes. Son deberes de todo servidor público:

(...)

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 4 de 6

21.- Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

22.- Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización". (...)

Artículo 35: Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido: (...) 13.- Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones

De acuerdo con la Ley 734 de 2002, el inicio del proceso se puede dar por denuncia en forma verbal o escrita a través de la queja o de iniciación oficiosa bajo un procedimiento ordinario o especial.

Para conocer los casos por las presuntas faltas disciplinarias cometidas por los servidores públicos, tienen competencia la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto y la Procuraduría General de la Nación.

Con relación a la custodia y al buen uso de los bienes que son entregados a los servidores públicos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para el cumplimiento de sus funciones, encontramos que la normatividad establece diferentes deberes y obligaciones frente a su cuidado, tenencia y utilización.

Dichas disposiciones tienen como finalidad única, el regular lo relacionado con las conductas que se generen con ocasión de la pérdida, daño o deterioro de bienes que los servidores tienen legalmente a su cargo, en materia disciplinaria, en cuanto exista incumplimiento al deber funcional sin justificación alguna (ilicitud sustancial), establecido en el artículo 5 de la Ley 734 de 2002 e indagar sobre las circunstancias en las que acaeció la pérdida, daño o deterioro del bien, con el objeto de determinar si los hechos ocurrieron o no en ejecución de gestión fiscal.

Ahora bien, frente a la competencia y aplicación de la normatividad vigente encontramos que es la Oficina Nacional de Control Disciplinario Interno del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la encargada de adelantar los procesos disciplinarios por estas causas, frente a los servidores públicos.

En el evento en que la pérdida, daño o deterioro del bien, corresponda a fuerza mayor o caso fortuito, o a circunstancias cuya ocurrencia no son imputables al funcionario responsable o al cumplimiento del deber funcional, el funcionario competente deberá dar cuenta de éste hecho, y archivar el expediente.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 5 de 6

La Oficina de Control Interno Disciplinario, adelantará investigación preliminar de oficio, sin que medie queja o informe por parte del superior jerárquico o jefe inmediato de los funcionarios responsables de los bienes.

Por último, es importante que los servidores públicos conozcan que en el evento en que por acción u omisión hayan dado lugar a pérdidas de bienes públicos, pueden verse involucrados no solo en acciones de tipo disciplinario, sino también de carácter fiscal y penal; las cuales por ser autónomas pueden dar lugar a sanciones Disciplinarias, Fiscales y Penales.

CONCLUSIONES

1. Con relación a la custodia y al buen uso de los bienes que son entregados a los servidores públicos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para el cumplimiento de sus funciones, encontramos que la ley y normatividad interna consagra diferentes deberes y obligaciones frente a su cuidado, tenencia y utilización.
2. Conforme a lo anterior, encontramos las siguientes disposiciones: • La Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, la cual en su artículo 34 y 35 señala: "Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...) 21.- Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. 22.- Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización". (...) Artículo 35: Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido: (...) 13.- Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
3. En la acción disciplinaria es importante establecer la ilicitud sustancial exigida en el artículo 5 de la ley 734 de 2002, como incumplimiento de un deber funcional sin justificación.
4. Ahora bien, frente a la competencia y aplicación de la normatividad vigente encontramos que es la Oficina Nacional de Control Disciplinario Interno del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la encargada de adelantar los procesos disciplinarios por estas causas, frente a los servidores públicos administrativos. Por último, es importante que los servidores públicos conozcan que en el evento en que por acción u omisión hayan dado lugar a pérdidas de bienes públicos, pueden verse involucrados no solo en acciones de tipo disciplinario, sino también de carácter fiscal y penal; las cuales por ser autónomas pueden dar lugar a sanciones Disciplinarias, Fiscales y Penales.
5. Una vez se haya puesto en conocimiento de la Jefatura de la Oficina de Control Interno Disciplinario, la pérdida, daño o deterioro de los bienes, la Oficina de Control Interno Disciplinario adelantará la investigación preliminar de conformidad con la normatividad que sea aplicable.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 6 de 6

6. Lo anterior sin perjuicio de la competencia de la Oficina de Control Interno Disciplinario para iniciar la investigación de manera oficiosa.
7. En conclusión es procedente la acción disciplinaria para establecer si hubo ilicitud sustancial exigido en el artículo 5 de la ley 734 de 2002, como incumplimiento de un deber funcional sin justificación alguna.

Absueltos los interrogantes objeto de su consulta, es importante manifestarle que esta Oficina queda atenta a suministrar información adicional, de ser requerida, relacionada con el tema, asimismo se allega copia escaneada del contrato de suscripción.

Atentamente,

LUZ MARY RINCÓN ROMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Omar Pineda Álvarez
Revisó: Luz Mary Rincón Romero
Aprobó: Luz Mary Rincón Romero.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co